

EXPEDIENTE: 00656/INFOEM/IP/RR/2012
SUJETO OBLIGADO: GUBERNATURA
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE DE ORIGEN: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV.
PONENTE POR RETORNO: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ.

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **00656/INFOEM/IP/RR/2012** DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. El diez (10) de abril de dos mil doce, la persona que señaló por nombre [REDACTED] (**RECURRENTE**), en ejercicio del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, formuló una solicitud de información pública al (**SUJETO OBLIGADO**), **GUBERNATURA**, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**). Solicitud que se registró con el número de folio **00047/GUBERNA/IP/A/2012** y que señala lo siguiente:

1. *Lista de los 6000 compromisos gubernamentales (o acciones de gobierno) del Dr. Eruviel Ávila Villegas, señalados por municipio, colonia y sección electoral.*
2. *Lista de compromisos institucionales del Dr. Eruviel Ávila Villegas, señalados por municipio, colonia y sección electoral. (Sic)*

El particular señaló como modalidad de entrega, **el SAIMEX**.

2. El veinticinco (25) de abril de dos mil doce, el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente:

SE ADJUNTA OFICIO DE CONTESTACION

ATENTAMENTE

C. Ventura Alberto Cabrera Acosta
Responsable de la Unidad de Información
GUBERNATURA

EXPEDIENTE: 00656/INFOEM/IP/RR/2012
SUJETO OBLIGADO: GUBERNATURA
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE DE ORIGEN: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV.
PONENTE POR RETORNO: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ.



Toluca de Lerdo, México, a
20 de Abril de 2012
OFICIO N° UIG/00053/2012

C.
CALLE JOSE MARIA PINO SUAREZ N° 1002
COL. EL SABINO
CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
54840
PRESENTE.

A fin de dar contestación a su solicitud con número de folio 00047/GUBERNA/IP/A/2012, con fundamento en los Artículos 12, 46 y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permito informarle de la manera más respetuosa, que puede encontrar dicha información en la siguiente liga:

Acciones por Eruviel Ávila Villegas.

<http://www.gem.gob.mx/acciones/>



PODER EJECUTIVO

PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, AV. LERDO PTE. NO. 300 PUERTA 26, IER. PISO, COL. CENTRO, TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, CP. 50000
TELS.: (01722) 276 0050, 276 0051 FAX: (01722) 276 0046
eruviel.avila@edcmex.gob.mx www.edcmex.gob.mx

EXPEDIENTE: 00656/INFOEM/IP/RR/2012
SUJETO OBLIGADO: GUBERNATURA
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE DE ORIGEN: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV.
PONENTE POR RETORNO: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ.



Así mismo deberá dirigir su solicitud de información al siguiente Sujeto Obligado:

- Secretaría Técnica del Gabinete, ubicada en Palacio de Gobierno, Av. Lerdo de Tejada Pte. 300, 2do piso, puerta 359, Col. Centro, Toluca Estado de México, Teléfono/fax: (722) 276 00 54 ext. 7143, Horario de atención: de 9:00 a 18:00 hrs; en relación con fundamento en el Artículo 9 del Reglamento Interior de la Secretaría Técnica del Gabinete y por lo establecido en el Manual General de Organización de la Secretaría Técnica del Gabinete en el apartado de la Dirección General de Seguimiento y Evaluación Gubernamental; y por la Coordinación de Evaluación de Compromisos Gubernamentales.

Esto de conformidad con el Artículo 11, 41 y 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "C. Ventura Alberto Cabrera Acosta".

**C. VENTURA ALBERTO CABRERA ACOSTA
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DE LA GUBERNATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO.**



PODER EJECUTIVO

PALACIO DEL PODER EJECUTIVO. AV. LERDO PTE. NO. 300 PUERTA 359, 2ER. PISO, COL. CENTRO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, CP. 50000
TELS.: (01722) 276 0050, 276 0051 FAX: (01722) 276 0046
emue@lewinformadomes.gob.mx - www.poderes.gob.mx

EXPEDIENTE: 00656/INFOEM/IP/RR/2012
SUJETO OBLIGADO: GUBERNATURA
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE DE ORIGEN: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV.
PONENTE POR RETORNO: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ.

3. Inconforme con la respuesta, el veintiséis (26) de abril de dos mil doce, el **RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, impugnación que hace consistir en lo siguiente:

Acto Impugnado: *“Artículo 45.- De no corresponder la solicitud a la Unidad de Información, ésta orientará a los solicitantes para que presenten la solicitud a la Unidad de Información que corresponda en un plazo no mayor a cinco días hábiles. (sic)*

Motivos o Razones de su Inconformidad: *La contestación recibida contiene una liga para consultar la información solicitada, sin embargo el portal no cuenta con ninguna información al respecto, así mismo se notifica que el Sujeto Obligado es la Secretaría Técnica del Gabinete y que es a este sujeto obligado a quién deberá presentarse la solicitud, sin embargo se notifica con mas de cinco días hábiles, lo que es contrario a lo señalado en el artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.” (sic)*

4. Admitido a trámite el recurso de revisión hecho valer por el **RECURRENTE**, se formó el expediente número 00656/INFOEM/IP/RR/2011 mismo que por razón de turno fuera remitido para su análisis, estudio y elaboración del proyecto correspondiente al Comisionado Presidente Rosendoevgueni Monterrey Chepov quien presentó su proyecto a consideración del Pleno en la sesión ordinaria del día seis (6) de junio del año en curso, mismo que no fue aprobado; motivo por el cual se re turnó a la Comisionada Miroslava Carrillo Martínez quien mediante este instrumento pone a consideración del Órgano Colegiado su proyecto.

5. El **SUJETO OBLIGADO** rindió informe de justificación en los siguientes términos:

EXPEDIENTE: 00656/INFOEM/IP/RR/2012
SUJETO OBLIGADO: GUBERNATURA
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE DE ORIGEN: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV.
PONENTE POR RETORNO: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ.



Toluca de Lerdo, México, a
28 de Mayo de 2012
OFICIO N° UIG/079/2012

Lic. EUGENIO MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE
DEL INFOEM
PRESENTE.

Por medio del presente escrito y a efecto de emitir el informe correspondiente al recurso de revisión con número de folio 00656/INFOEM/IP/RR/2012, me permito solicitar a usted de la manera más atenta, declare la improcedencia de dicho documento, toda vez que se le dio contestación a su solicitud de información dentro de los 15 días hábiles, adjuntando la liga electrónica donde se encuentra dicha información y así mismo con el fin de robustecer la contestación se oriento al solicitante a dirigir su solicitud a la Secretaría Técnica del Gabinete, acorde a lo establecido por el Artículo 41, 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; Artículos 3 y 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, esto con el objeto de dejarlo sin materia.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**C. VENTURA ALBERTO CABRERA ACOSTA
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DE LA GUBERNATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO.**



PODER EJECUTIVO

PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, AV. LERDO PTE. NO. 300 PUERTA 216, 1ER. PISO, COL. CENTRO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, CP. 50000
TELS.: (01722) 276 0050, 276 0051 FAX: (01722) 276 0046

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver este recurso de revisión, conforme a lo dispuesto por los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 60 fracciones I y VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Previo al estudio de fondo de la controversia planteada, este Órgano Garante se avoca al análisis de los requisitos de temporalidad y forma que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, en términos de los artículos 72 y 73 de la ley de la materia:

***Artículo 72.-** El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.*

***Artículo 73.-** El escrito de recurso de revisión contendrá:*

I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;

II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;

III. Razones o motivos de la inconformidad;

IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.

En la especie, se observa que el medio de impugnación fue presentado a través del **SICOSIEM**, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; que el escrito contiene el nombre del recurrente, el acto impugnado y las razones o motivos en los que sustenta la inconformidad. Por lo que hace al domicilio y a la firma o huella digital, en el presente asunto no es aplicable, debido a que el recurso fue presentado a través del Sistema de Control de Solicitudes del Estado de México.

Ahora bien, respecto de las causas de sobreseimiento contenidas en el artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia Local, es oportuno señalar que estos requisitos privilegian la existencia de elementos de fondo, tales como el desistimiento o el fallecimiento del recurrente o que el Sujeto Obligado modifique o revoque el acto materia del recurso; de ahí que la falta de alguno de ellos trae como consecuencia que el medio de impugnación se concluya sin que se analice el motivo de inconformidad planteado, es decir se sobresea.

EXPEDIENTE: 00656/INFOEM/IP/RR/2012
SUJETO OBLIGADO: GUBERNATURA
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE DE ORIGEN: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV.
PONENTE POR RETORNO: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ.

Artículo 75 Bis A. – *El recurso será sobreseído cuando:*

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;*
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;*
- III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.*

Una vez analizados los supuestos jurídicos contenidos en el artículo de referencia, se concluye que en el presente asunto no se actualiza alguno de ellos que sobresea el recurso de revisión.

Por lo anterior y al reunirse los elementos de forma y no actualizarse causas de sobreseimiento, es procedente realizar el análisis de fondo del citado medio de impugnación.

TERCERO. En términos generales el **RECURRENTE** se duele por la orientación que le hace el **SUJETO OBLIGADO** para la consulta de la información, así como por la temporalidad de la misma. De este modo, se actualiza la causa de procedencia del recurso de revisión establecida en el artículo 71, fracción IV de la Ley de Transparencia Local.

Artículo 71.- *Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

- I. Se les niegue la información solicitada;*
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de sus datos personales; y*
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.**

Por tanto, se hace necesario señalar que el particular solicitó la lista de los seis mil (6,000) compromisos gubernamentales o acciones de gobierno y la lista de compromisos institucionales, ambos contenidos de información señalados por municipio, colonia y sección electoral.

Ante tal solicitud, el **SUJETO OBLIGADO** produjo su respuesta en dos sentidos, proporcionó una liga electrónica en la que puede ser consultada la información y orientó al particular para dirigir su solicitud de información a un diverso sujeto obligado, la Secretaría Técnica del Gabinete.

En términos generales, de la lectura integral del acto impugnado y los motivos de inconformidad, el **RECURRENTE** expone dos agravios:

1. El portal referido en la liga electrónica no contiene ninguna información respecto a lo solicitado.

EXPEDIENTE: 00656/INFOEM/IP/RR/2012
SUJETO OBLIGADO: GUBERNATURA
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE DE ORIGEN: COMISIONADO ROSENDOEVBGUENI MONTERREY CHEPOV.
PONENTE POR RETORNO: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ.

2. La orientación para dirigir la solicitud de información a diverso sujeto obligado se notificó después de los cinco días hábiles a que hace referencia el artículo 45 de la Ley de la materia.

En los siguientes considerando se analizará y determinará lo conducente en cada uno de ellos.

CUARTO. En lo que comprende al primer agravio del particular, es necesario remitirnos precisamente a la primera parte de la solicitud en la que se indicó que en la liga electrónica <http://www.gem.gob.mx/acciones/> se encuentra la información solicitada.

Al consultar dicha dirección, aparece lo siguiente:

www.edomexico.gob.mx/edomexico/notificacion.html

En atención a lo dispuesto en el artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México, en las Normas Reglamentarias sobre la Propaganda Gubernamental para el proceso electoral federal 2012 y procesos electorales locales definidas en el acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral (CG75/2012) del 8 de Febrero de 2012, así como los artículos 64, párrafo cuarto y 157 párrafo segundo del Código Electoral del Estado de México; **esta página permanecerá sin servicio hasta el próximo 2 de julio del año en curso.**

[Ir al Portal de Gobierno del Estado de México](#)

Tal y como se muestra, se contiene la indicación de que la página permanecerá sin servicio hasta el próximo dos (2) de julio del año en curso y se fundamenta con diversos artículos de la normativa electoral.

De tal manera que efectivamente como lo señala el particular en su inconformidad, la liga que se le indicó en la respuesta no contiene ninguna información, por lo que es claro que no se hizo entrega de lo solicitado, lo cual trae como consecuencia que el agravio sea fundado.

No se pasa por alto que los argumentos aducidos por el **SUJETO OBLIGADO** en la publicación del sitio web anteriormente citada, carece de sustento, tan es así que el Pleno de este Instituto se ha pronunciado sobre esta situación que no fue sólo hecha valer por este sujeto obligado en particular, sino que por muchos otros por la interpretación que en su momento se dio a las normas relativas a la propaganda electoral.

EXPEDIENTE: 00656/INFOEM/IP/RR/2012
SUJETO OBLIGADO: GUBERNATURA
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE DE ORIGEN: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV.
PONENTE POR RETORNO: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ.

Por ello, de acuerdo a la opinión de las autoridades electorales se emitió el Acuerdo del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, respecto al contenido y alcance de las obligaciones de transparencia o información pública de oficio con relación a la denominada "Veda Electoral", mismo que fue publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el veinticuatro (24) de mayo del año 2012. Mismo que aún y cuando ya es del conocimiento del **SUJETO OBLIGADO** dado que fue notificado formalmente a los sujetos obligados de la Ley de la materia, se inserta para una mejor apreciación en este espacio:



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801
Directora: Lic. Graciela González Hernández

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CXCVIII A:2023/001/02
Número de ejemplares impresos: 500

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 24 de mayo de 2012
No. 96

SUMARIO:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION
PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS

ACUERDO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y
MUNICIPIOS, RESPECTO AL CONTENIDO Y ALCANCE DE LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA O INFORMACION
PUBLICA DEL OFICIO CON RELACION A LA DENOMINADA
"VEDA ELECTORAL".

"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

SECCION TERCERA

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS

ACUERDO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, RESPECTO AL CONTENIDO Y ALCANCE DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA O INFORMACION PÚBLICA DE OFICIO CON RELACION A LA DENOMINADA "VEDA ELECTORAL", BAJO LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el párrafo segundo del artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el acceso a la información pública es un derecho fundamental garantizado por el Estado.

SEGUNDO. Que es obligación de los Sujetos Obligados, a través de sus servidores públicos, transparentar sus acciones, así como garantizar y respetar el derecho a la información pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Que toda persona, sin necesidad de acreditar su personalidad o interés alguno, tendrá acceso gratuito a la información pública, de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y el artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CUARTO. Que conforme a lo previsto en el segundo párrafo del artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes y, en la interpretación de este derecho, deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

QUINTO. Que existe prohibición expresa para cualquier ente público a difundir en los medios de comunicación social toda propaganda gubernamental, durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y estatales, y hasta la conclusión de la jornada electoral, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que prevé: "**Durante el tiempo que comprendan las**

campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del distrito federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia."

La anterior prohibición, es comúnmente conocida como veda electoral.

SEXTO. Que la anterior prohibición ha llevado a varios Sujetos Obligados a entender que ello implica deshabilitar, bloquear o no tener disponible el acceso al vínculo electrónico, liga o *link* en materia de transparencia o de la Información Pública de Oficio (IPO), que refieren los artículos 12, 13, 14 y 15, según corresponda, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SÉPTIMO. Que el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (INFOEM), es un Órgano Público Autónomo de carácter estatal, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, y tiene por objeto la difusión, protección y respeto al derecho de acceso a la información pública, así como a la protección de datos personales en posesión de los Sujetos Obligados de esta entidad federativa, y toda vez que su organización, funcionamiento y control debe sujetarse a lo establecido en la Ley, y sus decisiones se deben regir por los principios de autonomía, legalidad, publicidad y objetividad, según lo disponen los artículos 56 y 57 de la Ley de Transparencia invocada, es que resulta un imperativo que el Pleno de este Instituto se pronuncie sobre la procedencia o improcedencia de deshabilitar el acceso a la Información Pública de Oficio (IPO) por parte de los sujetos obligados.

Aunado a ello, de conformidad con el artículo 60 fracciones I, II, XVI y XXVI de la Ley de Transparencia citada, el Instituto tiene la atribución de interpretar en el orden administrativo la citada Ley y la de vigilar en el ámbito de su competencia el cumplimiento de la misma, difundir los beneficios del manejo de la información y verificar las acciones realizadas por los Sujetos Obligados en el cumplimiento de sus obligaciones en términos de la Ley.

OCTAVO. Que el segundo párrafo fracción V del artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los sujetos obligados "*publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos*".

Que de dicho postulado constitucional, se desprende que a fin de favorecer la transparencia y la rendición de cuentas de la actuación gubernamental, es que se estableció como obligación de los entes públicos, la publicación de información a la que pudiera acceder cualquier persona sin que mediara solicitud alguna. Dicha obligación es conocida precisamente como Información Pública de Oficio (IPO), imperativo constitucional que fue recogido en la Constitución del Estado Libre y Soberano de México y en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, específicamente en los artículos 12, 13, 14 y 15.

Que la adición de la fracción quinta, insertada en el decreto respectivo, supone una política de estado plenamente comprometida con la transparencia y la rendición de cuentas. Que ello supone, precisamente, la obligación de los órganos e instancias del estado de informar de manera permanente, completa, actualizada, oportuna y pertinente sobre sus actividades, funciones, ejercicio del gasto público y resultados.

Precisando que se avanza en la transparencia y rendición de cuentas de la actuación gubernamental, al establecer como obligación, la publicación de información pública que los particulares puedan obtener de manera directa y sin mediar solicitud alguna.

Que el derecho de acceso a la información previsto en el artículo 6º. Constitucional, supone como contenido y alcance entre otros, el que los entes públicos deban publicar a través de los medios electrónicos disponibles, la

información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos, ello con el fin de permitir mostrar a la ciudadanía información que deriva del quehacer público de manera proactiva.

La obligación de transparencia activa o de Información Pública de Oficio, se encuentra prevista en los artículos 12, 13, 14 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de acuerdo a la naturaleza del Sujeto Obligado.

En efecto, debe recordarse que la Ley de la materia impone a los Sujetos Obligados, dos deberes específicos en materia de transparencia y acceso a la información; la primera, conocida como obligaciones de transparencia que se refiere a un mínimo de información de acceso público que sea puesta a disposición del público, preferentemente de manera electrónica, de conformidad con el artículo 17 de la Ley referida; y, la segunda, conocida como obligación pasiva, que consiste en la entrega de la información que se requiere a través de una solicitud formulada por el particular.

En cuanto a la obligación de transparencia o Información Pública de Oficio, se trata de información que poseen las autoridades, y sin que medie solicitud, se publiquen determinados datos en el portal o en la página web de las dependencias, información que el legislador ha considerado debe ser puesta a disposición de manera permanente y actualizada a todo el público, para que de manera proactiva publique temas de interés tales como estructura orgánica, remuneración mensual de servidores públicos, presupuesto asignado, resultado de auditorías, concesiones, contratos, entre otros temas más.

En los términos anotados, este Pleno determina que la Información Pública de Oficio regulada en los artículos 12, 13, 14 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, debe mantenerse accesible, actualizada y de manera permanente en los portales de transparencia de todos los Sujetos Obligados reconocidos en la citada legislación, **sin excepción alguna**, de forma tal que debe permanecer accesible en todo momento sin demérito de la llamada "veda electoral"; pues, como ya se dijo, la información contenida en esos preceptos legales, posibilita el ejercicio de un derecho fundamental y la rendición de cuentas, y de ningún modo hace alusión a propaganda gubernamental que se haga pública en los medios de comunicación social.

En ese sentido, se estima que de ninguna manera las obligaciones que se imponen en materia de transparencia deben ser consideradas como publicidad gubernamental, ni la Información Pública de Oficio (IPO) puede asimilarse u homologarse a propaganda gubernamental.

Lo anterior es así, porque de ninguna manera la obligación de transparencia o la Información Pública de Oficio tiene la naturaleza de logro de gobierno, ni pretende de modo alguno incidir en la contienda electoral, ni tampoco se trata de mensajes destinados a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, a favor o en contra de aspirantes, precandidatos, candidatos o partidos políticos, sino de cumplir con lo mandatado por la Constitución y una Ley de orden público, como lo es la Ley de Transparencia antes referida.

Por tanto, bloquear, inhabilitar o no hacer accesible la Información Pública de Oficio se traduce en un menoscabo al derecho fundamental de acceso a la información pública, consagrado en el artículo 6º de la Constitución Federal, así como en una violación a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Lo anterior se robustece, además, con las opiniones que al respecto emitieron el Instituto Federal Electoral (IFE) y el Instituto Electoral del Estado de México (IEEM), derivado de una consulta formulada por este órgano garante, en las cuales manifestaron lo siguiente:

EXPEDIENTE: 00656/INFOEM/IP/RR/2012
SUJETO OBLIGADO: GUBERNATURA
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE DE ORIGEN: COMISIONADO ROSENDOE VGUENI MONTERREY CHEPOV.
PONENTE POR RETORNO: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

SECRETARÍA EJECUTIVA

OFICIO No. SE/878/2012

México D.F. a 3 de mayo de 2012.

Lic. Eugenio Monterrey Chepov
Comisionado Presidente del
Instituto de Acceso a la Información
del Estado de México.
Presente.

Por instrucciones del Consejero Presidente, con fundamento en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con lo previsto por los artículos 2, párrafo 2, 3, párrafos 1 y 2, 108, 125, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en atención a su oficio número INFOEM/COMP-EMC/0069/2012 mediante el cual consulta a esta autoridad si la información pública de oficio que aparece en las páginas electrónicas de los sujetos obligados queda incluida o no dentro de la denominada "veda electoral", en vista del próximo proceso federal electoral de renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión.

Al respecto, es preciso señalar que todos aquellos documentos que se publican en las páginas de Internet de las dependencias y entidades por disposición normativa, como son las obligaciones que ordena la Ley de Transparencia del Estado de México, no pueden ser considerados propaganda gubernamental. Esto incluye naturalmente todos los informes que se generan o publican habitualmente en las dependencias y entidades por disposiciones de otras normas.

Bloquear el acceso a la información que por mandato de ley tiene carácter público, podría trasgredir el derecho a la información tutelado por el artículo 6º constitucional.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Secretario Ejecutivo

Lic. Edmundo Jacobo Molina

C.c.p. Dr. Leonardo Valdez Zafra - Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral - Presente.

EXPEDIENTE: 00656/INFOEM/IP/RR/2012
SUJETO OBLIGADO: GUBERNATURA
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE DE ORIGEN: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV.
PONENTE POR RETORNO: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ.

24 de mayo de 2012

GACETA
DEL GOBIERNO

Página 5



1 julio 2012



M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL
CONSEJERO PRESIDENTE

Toluca, México, 3 de mayo de 2012
No. de Oficio IEFAP/PCG/824/2012



Licenciado Eugenio Monterrey Chepov
Comisionado Presidente del Instituto de
Acceso a la Información del Estado de México
Presente

Con relación a la consulta formulada mediante oficio número INFOEM/COM/PC/7912, en el que refiere lo siguiente:

"Si la Información Pública de Oficio que aparece en las páginas electrónicas de los Sujetos Obligados queda incluida o no dentro de la denominada "veda electoral", en vista del próximo proceso de renovación de la Legislatura del Estado y de los Ayuntamientos.

Lo anterior a efecto de que el órgano electoral...tenga a bien manifestarnos lo que en su opinión resulte conducente para que el Instituto de Transparencia pueda fijar su posición."

Le comunicamos que:

Conforme a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, base III, apartado C), segundo párrafo y IV en su primer y segundo párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2º, numeral dos y 237 numerales tres y cuatro del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículo 5º, párrafos décimo primero y décimo segundo, 12, párrafo décimo cuarto y 12º, párrafo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículos 157, segundo párrafo y 158, párrafo primero del Código Electoral del Estado de México, se advierte que durante el tiempo que comprenden las campañas electorales federales y locales, y hasta la conclusión de la respectiva jornada electoral, que en el actual proceso se desarrollan del 30 de marzo al 1º de julio de 2012, se debe suspender la difusión de toda propaganda gubernamental de los poderes federales y estatales, de los municipios, órganos de gobierno y del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público, en los medios de comunicación social.

Cabe señalar que estas disposiciones no son absolutas, toda vez que el legislador previó ciertas excepciones:

1. Las campañas de información de las autoridades electorales.
2. Las relativas a servicios educativos.
3. Las afines a los servicios de salud.
4. Las necesarias para la protección civil, en casos de emergencia.

En atención a lo anterior, es posible establecer que la difusión de propaganda gubernamental queda prosrita durante el periodo de campaña electoral hasta la conclusión de la jornada respectiva, tanto en los procedimientos federales como en los locales, con la finalidad de evitar que su difusión pueda influir en las preferencias electorales de la ciudadanía, ya sea a favor o en contra de determinado partido político o candidato. Adicionalmente, las Constituciones federal y local, establecen el derecho fundamental de acceso a la información, en sus artículos 6º y 5º, respectivamente, al determinar que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Por otra parte, a manera de referencia, conviene señalar que el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el Acuerdo CG75/2012 en sesión extraordinaria del ocho de febrero de dos mil doce, donde se emitieron las normas reglamentarias sobre propaganda gubernamental para el proceso electoral federal 2011-2012, a través del cual se determinó, que entre otras, las campañas relativas al derecho de acceso a la información, se encuentran vinculadas al concepto de educación, toda vez que a través de la misma se hace del conocimiento de la sociedad la forma de acceder a la información que se encuentra en posesión de las entidades públicas o de aquellas entidades privadas que ejerzan funciones públicas, garantizando la transparencia y rendición de cuentas de los instituciones y servidores públicos, motivo por el cual se exceptúan de las prohibiciones en materia de propaganda gubernamental.

Lo anterior, en virtud de que el derecho de acceso a la información es considerado un derecho fundamental reconocido a nivel internacional por la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la jurisprudencia de la Corte Interamericana. Por tanto, es un derecho de toda persona, indispensable para promover la transparencia de las instituciones públicas y para fomentar la participación ciudadana en la toma de decisiones, prevista en las Constituciones local y federal.

Considerando lo anterior, la difusión de información que de manera oficiosa obligan a publicar las leyes de transparencia de las entidades federativas, no puede considerarse una decisión unilateral de las instituciones públicas de hacer propaganda gubernamental o una prerrogativa, por el contrario debe asumirse como la obligación de las instituciones públicas de todos los órdenes y niveles de gobierno de rendir cuentas a la sociedad, a través de información mínima que permita a los ciudadanos conocer el desempeño de los servidores públicos y garantizar la transparencia y la rendición de cuentas.

EXPEDIENTE: 00656/INFOEM/IP/RR/2012
SUJETO OBLIGADO: GUBERNATURA
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE DE ORIGEN: COMISIONADO ROSENDOE VGUENI MONTERREY CHEPOV.
PONENTE POR RETORNO: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ.

En concordancia con lo anterior este Instituto Electoral, reconoce que de conformidad con lo previsto en el artículo 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, corresponde al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, Interpretar en el orden administrativo la Ley de Transparencia, vigilar su cumplimiento, difundir los beneficios del manejo público de la información y establecer los procedimientos para verificar que los Sujetos Obligados cumplan con la Ley.

Reciba un cordial saludo.

"¿Tú haces la mejor elección?"
Atentamente

M. en D. Jesús Castillo Sandoval
Consejero Presidente

M. en A.P. Francisco Javier López Corral
Secretario Ejecutivo General

C.P. Andrés Hualde
10/2/12

En conclusión, la llamada veda electoral no limita el derecho de acceso a la información pública; de ahí que los sujetos obligados deben mantener disponible de manera permanente y actualizada la Información Pública de Oficio en términos de los artículos 12, 13, 14 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, debiendo girar las instrucciones correspondientes a efecto de que dentro del plazo de tres días siguientes a la publicación de este acuerdo en la Gaceta de Gobierno, se habiliten debidamente los portales de transparencia de los sujetos obligados.

Por las consideraciones y fundamentos anteriormente expuestos, el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el presente acuerdo, respecto al contenido y alcance de las obligaciones de transparencia o Información Pública de Oficio con relación a la denominada "veda electoral", y por el que se precisa que dicha información prevista en los artículos 12, 13, 14 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios no constituye publicidad gubernamental, sino que se trata de una obligación de transparencia y de rendición de cuentas, por lo que el vínculo electrónico o portal de transparencia debe ser accesible en todo momento, aún durante el desarrollo de los procesos electorales locales y federales.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México "Gaceta del Gobierno" para la debida observancia de los mismos.

TERCERO. Los Sujetos Obligados a que se refiere el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que tengan bloqueado, inhabilitado o no accesible su vínculo o portal de transparencia o Información Pública de Oficio (IPO) en términos de lo que disponen sus artículos 12, 13, 14 y 15, y según corresponda a cada sujeto, deberán habilitar o hacer accesible dicha información dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de este Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México "Gaceta del Gobierno".

CUARTO. El presente acuerdo deberá ser comunicado por el Secretario Técnico del Pleno a los Titulares de los Sujetos Obligados, a través de correo certificado.

QUINTO. Se instruye al Secretario Técnico del Pleno del Instituto para que, en el ámbito de las atribuciones conferidas, realice las acciones internas necesarias para que se publique el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México "Gaceta del Gobierno", así como en los periódicos de mayor circulación del Estado de México y en el portal electrónico del Instituto, así como para comunicarlos a las Unidades de Información de los Sujetos Obligados.

ASÍ LO APROBÓ POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE 22 DE MAYO DE 2012, ORDENANDO SU PUBLICACIÓN EN EL MEDIO DE DIFUSIÓN OFICIAL REFERIDO.

IOVJAYI GARRIDO CANABAL
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO
(RUBRICA).

EXPEDIENTE: 00656/INFOEM/IP/RR/2012
SUJETO OBLIGADO: GUBERNATURA
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE DE ORIGEN: COMISIONADO ROSENDOEVBGUENI MONTERREY CHEPOV.
PONENTE POR RETORNO: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ.

En términos al acuerdo de este Instituto, se deriva que tal determinación entró en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial por lo que en términos del punto tercero del mismo, los sujetos obligados debían habilitar sus sitios web en un periodo máximo de tres días, por lo que a la fecha de la sesión en que se aprueba la presente resolución, el **SUJETO OBLIGADO** se encuentra en falta.

En dichas condiciones, se establece que no asiste el derecho al **SUJETO OBLIGADO** para tener oculta la información que se encuentra publicada en su sitio web y que forma parte de sus obligaciones básicas de transparencia, como lo es la información pública de oficio. Asimismo, es de considerar que no es necesario llevar a cabo un estudio sobre la naturaleza de la información para determinar la entrega de la misma, ello en virtud de que al dar respuesta el **SUJETO OBLIGADO** aceptó expresamente contar con la misma, que si bien no se encuentra disponible temporalmente, pero que le compete tener en sus archivos, lo cual trae como consecuencia que deba hacer entrega de la misma en términos de lo que establece el artículo 41 de la Ley de la materia.

CUARTO. Respecto al segundo de los agravios relativo a la temporalidad en que se llevó a cabo la orientación para solicitar la información a un diverso sujeto obligado, es de considerar que de acuerdo a la fecha de la solicitud (10 de abril) y a la fecha en que se otorgó respuesta (25 de abril), efectivamente habían transcurrido en exceso los cinco (5) días hábiles a que hace referencia el artículo 45 de la Ley de la materia. De tal manera que asiste la razón al particular motivo por el cual el agravio es igualmente fundado, puesto que el actuar del **SUJETO OBLIGADO** no se ajustó a lo dispuesto por el dispositivo legal en mención.

QUINTO. Conceptualizado lo anterior, resulta claro que la información solicitada constituye información pública de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 2 fracción V y 3 de la Ley de la materia, en consideración de que fue generada en ejercicio de sus atribuciones y se encuentra en administración del **SUJETO OBLIGADO**. Por lo tanto, este Órgano Colegiado llega a la conclusión de que la información solicitada por el **RECURRENTE** le debe ser entregada, en concordancia con lo que establece el artículo 41 de la normatividad en cita.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que se le da a la Ley de la materia en términos de su artículo 60 fracción I, este Pleno determina **REVOCAR LA RESPUESTA** por la actualización de la hipótesis normativa considerada en la fracción I del artículo 71, en atención a que el **SUJETO OBLIGADO** negó la información solicitada y a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del **RECURRENTE**, SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD

EXPEDIENTE: 00656/INFOEM/IP/RR/2012
SUJETO OBLIGADO: GUBERNATURA
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE DE ORIGEN: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV.
PONENTE POR RETORNO: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ.

DE INFORMACIÓN 00087//IP/A/2012 Y HAGA ENTREGA DEL SOPORTE DOCUMENTAL DE LA INFORMACIÓN.

Con base en los razonamientos expuestos, motivados y fundados, se

R E S U E L V E

PRIMERO.- Resulta **PROCEDENTE** el recurso y fundados los agravios hechos valer por el **RECURRENTE**, por tal motivo **SE REVOCA LA RESPUESTA OTORGADA POR EL SUJETO OBLIGADO**, en términos del considerando tercero de esta resolución.

SEGUNDO.- SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00047/GUBERNA/IP/A/2012 Y HAGA ENTREGA VÍA SAIMEX de la siguiente documentación:

- 1. Lista de los 6000 compromisos gubernamentales (o acciones de gobierno) del Dr. Eruviel Ávila Villegas, señalados por municipio, colonia y sección electoral.**
- 2. Lista de compromisos institucionales del Dr. Eruviel Ávila Villegas, señalados por municipio, colonia y sección electoral.**

TERCERO.- NOTIFÍQUESE Y REMÍTASE al Titular de la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO** a efecto de que dé cumplimiento a lo ordenado en el término legal de quince días.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE al **RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA; Y ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE, COMISIONADO; EN LA DECIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA OCHO DE JUNIO DE DOS MIL DOCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ CON AUSENCIA JUSTIFICADA DEL COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, Y AUSENTE EN LA SESIÓN FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

EXPEDIENTE: 00656/INFOEM/IP/RR/2012
SUJETO OBLIGADO: GUBERNATURA
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE DE ORIGEN: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV.
PONENTE POR RETORNO: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ.

**EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

(AUSENCIA JUSTIFICADA)
ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN
COMISIONADA

(AUSENTE EN LA SESIÓN)
FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO

ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL
GOMEZTAGLE
COMISIONADO

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO